

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : PUBLIGRAF LTDA.
Radicado : 13-001-40-03-012-2009-01287-00

Revisado el proceso advierte el despacho que la liquidación adicional presentada, si bien no fue objetada, lo cierto es que excede la cantidad adeudada hasta la fecha de su presentación, toda vez que el cálculo de los intereses moratorios, supera el máximo legal permitido; razón por la cual se dispondrá su modificación de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DÍAS	DÍAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 2.694.481,00	29,00	360	27	58.605	nov-15	2015
\$ 2.694.481,00	29,00	360	31	67.287	dic-15	
\$ 2.694.481,00	29,52	360	31	68.494	ene-16	2016
\$ 2.694.481,00	29,52	360	29	64.075	feb-16	
\$ 2.694.481,00	29,52	360	31	68.494	mar-16	
\$ 2.694.481,00	30,81	360	30	69.181	abr-16	
\$ 2.694.481,00	30,81	360	31	71.487	may-16	
\$ 2.694.481,00	30,81	360	30	69.181	jun-16	
\$ 2.694.481,00	32,01	360	31	74.271	jul-16	
\$ 2.694.481,00	32,01	360	31	74.271	ago-16	
\$ 2.694.481,00	32,01	360	30	71.875	sep-16	
\$ 2.694.481,00	32,99	360	31	76.545	oct-16	
\$ 2.694.481,00	32,99	360	30	74.076	nov-16	
\$ 2.694.481,00	32,99	360	31	76.545	dic-16	
\$ 2.694.481,00	33,51	360	31	77.751	ene-17	2017
\$ 2.694.481,00	33,51	360	28	70.227	feb-17	
\$ 2.694.481,00	33,51	360	31	77.751	mar-17	
\$ 2.694.481,00	33,50	360	30	75.221	abr-17	
\$ 2.694.481,00	33,50	360	31	77.728	may-17	
\$ 2.694.481,00	33,50	360	2	5.015	jun-17	

INTERESES MORATORIOS \$ 1.368.080,07

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, quedando en la suma de \$1.368.080,07 por concepto de intereses moratorios desde el 03 de noviembre de 2015 hasta el 02 de junio de 2017.

SEGUNDO: Entréguese a través del Juzgado de origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Cartagena, a la parte demandante o al apoderado (a) con facultades para recibir al momento de la entrega, los depósitos pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello. Suministrar por Secretaria al Juzgado de origen la información necesaria para el pago o conversión de los depósitos.

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por parte del Juzgado de origen o la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema Justicia XXI en el proceso de la referencia.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes. Por Secretaria y Coordinación de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

RAMA JUDICIAL EJECUTIVA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN CIVIL
DE CARTAGENA
ESTADO 114
Por el cual se notifica a las partes que no comparecieron al momento de la Providencia 308.
AUTO DE FECHA DIA 16 MES 08 AÑO 2017
FUNDADO EN ESTADO DIA 17 MES 08 AÑO 2017

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los arts. 661 y 1125 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 15 veces el Interés Bancario Corriente fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

